

OFICIO Nº 060/2021

SANTIAGO, 17 de agosto de 2021

Ant.: Oficio N° 058/2021, de 16 de agosto de 2021, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Mat.: Lo que indica.

A: SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE.

DE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR IGNACIO CASTILLO VAL.

Mediante la comunicación identificada en el antecedente, el Consejo ha dado respuesta a la Cámara de Diputadas y Diputados sobre el uso de las asignaciones parlamentarias, en el próximo proceso electoral. En razón de lo previsto en el inciso segundo del artículo 16 del Reglamento del Consejo, se ha considerado necesario poner en su conocimiento lo informado a la citada Corporación, a fin de que lo resuelto tenga un alcance general.

1. El Consejo ha decidido, a fin de facilitar la gestión administrativa de ambas corporaciones, que sean éstas las que determinen si las restricciones al uso de las asignaciones comienzan el 23 de agosto o el 1° de septiembre, de este año. Con todo, si la Corporación decide iniciar el periodo de restricción desde el 1° de septiembre el mismo se mantendrá hasta el 30 de noviembre, inclusive.

Sin embargo, lo anterior no será aplicable a la prohibición de contratación de personas que declaren candidatura a cargos de elección popular, respecto de las cuales rige la fecha originalmente prevista.

Por otra parte, en cuanto al personal de apoyo y los asesores externos del parlamentario, que declaren candidatura, el Consejo autorizó que el cese de funciones o el comienzo del permiso sin goce de remuneraciones se inicie el 1° de septiembre de este año.



Por último, en consideración a las mismas razones administrativas que se tuvieron a la vista para autorizar la postergación del inicio del periodo de restricción, el Consejo acordó que la recontratación del personal que haya cesado sus funciones se verificará a partir del 1° de diciembre de este año, cuando correspondiere.

- 2. El Consejo definió que el promedio de gasto para el cálculo de las restricciones a las asignaciones parlamentarias, en todos los casos que fuere aplicable, será desde el 1° de enero hasta el 31 de octubre, de 2019.
- 3. El Consejo consideró adecuado recordar a la Corporación que la normativa sobre el ítem Difusión distingue respecto de aquellos parlamentarios que han declarado candidatura de quienes no lo han hecho. En el primer caso, se prohíbe cualquier tipo de gasto por este concepto o ítem; en el segundo, el gasto queda restringido hasta un monto equivalente al promedio de lo gastado en el plazo fijado en el numeral anterior.

Asimismo, el Consejo decidió autorizar el traspaso del equivalente al promedio de los gastos de difusión, no utilizados, correspondiente al mes de noviembre, a la asignación del mes de diciembre, sólo respecto de aquellos parlamentarios que no pudieron efectuar este gasto en razón de la prohibición vigente.

- 4. El Consejo acordó autorizar el uso de las oficinas parlamentarias móviles, en aquellos casos en que éstas correspondan a arriendos anuales o semestrales, a condición de que el parlamentario elimine cualquier distintivo o característica (v.gr. calcomanía, autoadhesivo, ploteo o cualquier otro medio de identificación) en el vehículo que lo relacione con él o con su campaña. Asimismo, queda estrictamente prohibido realizar cualquier acto de propaganda o campaña con las oficinas móviles.
- 5. Respecto del ítem arriendo de vehículos, el Consejo determinó no innovar en su regulación, más allá de lo señalado en los numerales anteriores. Asimismo, tratándose de los parlamentarios que reemplazaron a otros que dejaron el cargo, el Consejo tiene a bien recordar que ello ya fue resuelto en el Oficio N° 049/2021, de mayo de este año, en el sentido que se aplicará el promedio del gasto del parlamentario que fue reemplazado y, de no resultar ello posible, el promedio distrital o de la circunscripción, o bien el nacional, si correspondiere.



Asimismo, el Consejo consideró necesario precisar que la regla recién descrita se aplicará a todas las restricciones en que corresponda aplicar un promedio al gasto de la asignación, y no solo al arriendo de vehículos.

6. El Consejo decidió, respecto de la restricción en el gasto de combustible, que cada Corporación podrá decidir, para fijar el promedio de gasto autorizado respecto de la totalidad de los parlamentarios, si hacerlo conforme al monto mensual de gasto de combustible —en cuyo caso corresponde usar el porcentaje de incremento fijado en el Oficio N° 051/2021— o bien por el uso de litros consumidos en el periodo de medición.

Asimismo, se acordó que cada Corporación podrá determinar la forma en que se rendirá en este periodo el combustible, sea mediante la modalidad del uso de tarjeta o a través de la rendición de las boletas de venta, en la medida que se aplique un solo mecanismo para todos los parlamentarios y que se asegure el adecuado control de la restricción en el uso del combustible, conforme se ha dispuesto en la Resolución N° 05, de esta Entidad.

Por último, el Consejo dispuso que las corporaciones le informen al Comité de Auditoría Parlamentaria, en un tiempo oportuno, la decisión adoptada sobre la forma de determinar el promedio, los medios de verificación y de control adoptados, conforme se indica en los dos párrafos que preceden.

Lo que tengo a honra informar a U.S.

Dios guarde a U.S.

Secretario Ejecutivo

EASTILLO VAL